

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de enero
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-901

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. . en contra de **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700007200640420

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	vencimiento
1	482,9048	\$ 130.665,49	270,5823	16-dic-19
2	486,1990	\$ 131.695,21	270,8669	16-ene-20
3	489,5156	\$ 132.946,36	271,5876	16-feb-20
4	492,8548	\$ 134.424,96	272,7476	16-mar-20
5	496,2168	\$ 136.245,20	274,5679	16-abr-20
6	499,6017	\$ 137.937,43	276,0948	16-may-20
7	503,0097	\$ 139.078,56	276,4928	16-jun-20
8	506,4410	\$ 139.576,91	275,6035	16-jul-20
9	509,8957	\$ 140.012,26	274,5900	16-ago-20
10	513,3739	\$ 140.966,87	274,5891	16-sep-20
11	516,8759	\$ 141.929,36	274,5908	16-oct-20
	5.496,8887	\$ 1.505.478,61		

12) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	Periodo causación	
1	1.215,6033	\$ 328.920,73	270,5823	17-nov-19	16-dic-19
2	1.212,3091	\$ 328.374,40	270,8669	17-dic-19	16-ene-20
3	1.208,9925	\$ 328.347,37	271,5876	17-ene-20	16-feb-20
4	1.205,6543	\$ 328.839,31	272,7476	17-feb-20	16-mar-20
5	1.202,2916	\$ 330.110,67	274,5679	17-mar-20	16-abr-20
6	1.198,9063	\$ 331.011,79	276,0948	17-abr-20	16-may-20
7	1.195,5941	\$ 330.573,16	276,4928	17-may-20	16-jun-20
8	1.166,4788	\$ 321.485,63	275,6035	17-jun-20	16-jul-20
9	1.147,0026	\$ 314.955,44	274,5900	17-jul-20	16-ago-20
10	1.185,0967	\$ 325.414,63	274,5891	17-ago-20	16-sep-20
11	1.180,4671	\$ 324.145,40	274,5908	17-sep-20	16-oct-20
	13.118,3962	\$ 3.592.178,53			

24- Por 172.639.5195 U.V.R equivalente a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$47.405.223.77) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

25-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

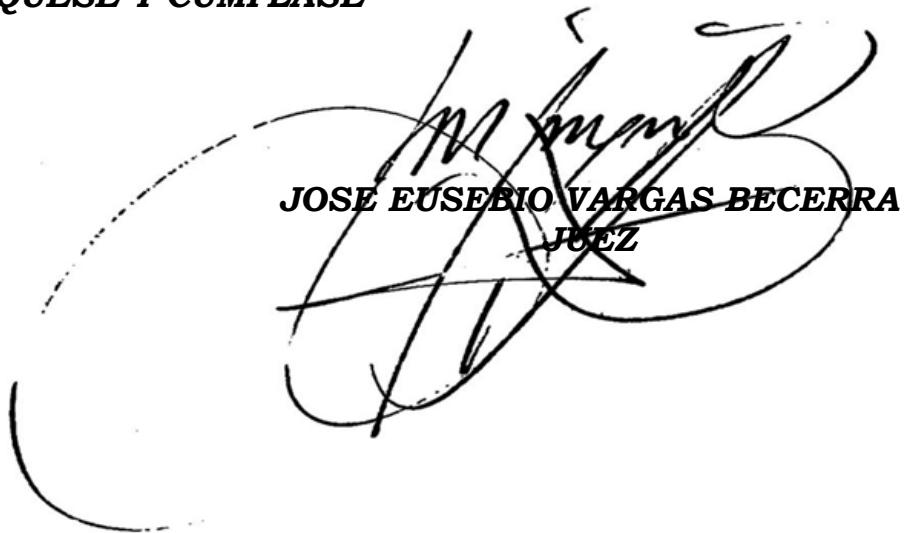
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta

(30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número12
hoy 27-01 2021



El secretario,